



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, veinticuatro (24) de febrero de dos mil  
veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 019

PROCESO : EJECUTIVO CON TÍTULO QUIROGRAFARIO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA : LUZ DARI BALDERRAMA RAMÍREZ  
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2020 00033 00

En consideración a la solicitud formulada por la parte demandante, encaminada a la aclaración del auto mediante el cual este Despacho profirió el mandamiento de pago en el proceso indicado en la referencia, calendado el siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020), específicamente en los aspectos atinentes a : Primero : El número del documento de identificación de la demandada, es decir, el de su cédula de ciudadanía y; segundo : La fecha desde la cual deben empezar a ser liquidados los intereses moratorios correspondientes a la obligación cuyo recaudo pretende aquella.

Estima el Juzgado que es procedente acceder a la petición mencionada, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclarará la providencia citada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

**PRIMERO: ACLARAR el auto** por medio del cual fue proferido el mandamiento de pago, en este proceso, específicamente en lo relacionado con el numeral PRIMERO de la parte resolutive, así: Primero : El número del documento de identificación de la demandada, es decir, el de su cédula de ciudadanía, **siendo el correcto el 36'552.834**, y no el 1.096'006.332, como quedó citado en la providencia y; segundo : El literal C-3°, en lo tocante a la fecha desde la cual deben empezar a ser liquidados los intereses moratorios correspondientes a la obligación cuyo recaudo pretende la entidad demandante, detallada en el literal C-1°) de dicha parte resolutive, **siendo la correcta, desde el**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

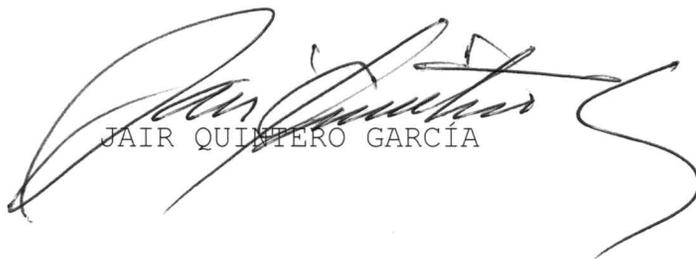
**cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)**, y no desde el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO: DEJAR incólumes** los demás ordenamientos efectuados en la providencia que se aclara en esta ocasión.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la demandada, la señora LUZ DARI BALDERRAMA RAMÍREZ, en la forma prevista en los artículos 289 a 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JAIR QUINTERO GARCÍA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 011 DEL 25 DE FEBRERO DE 2021

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
SECRETARIO